



San Borja, 06 de Junio del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000017-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 17253-2019, N° 10276-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 10276-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, la señora Olga Lucia Lopez Quiceno, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de agencia de viajes en el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 943, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento emplazado en la Av. Nicolás de Piérola N° 943, forma parte de un inmueble matriz ubicado en el Jr. de la Unión N° 893, 897 esquina con la Av. Nicolás de Piérola N° 905, 907, 909, 913, 917, 923, 929, 933, 937, 943, 947, 953, 955, 957, 959, 961, 965, 971, 977, 981, 987, 991, 995, 999, esquina con el Jr. Carabaya N° 790, 794, 798, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y conformante de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Cue, mediante Informe N° 000107-2019/MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de marzo de 2019, que el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de dos niveles originales, compuesto estructuralmente por muros portantes de ladrillo, columnas y vigas de concreto armado, con entresijos y techos de losa aligerada; que, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, el giro comercial solicitado es de uso de agencia de viajes, es uso conforme según el código I-63-04-01 del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias; que, el establecimiento está configurado en un ambiente angosto con ingreso directo desde los portales de la edificación por medio de una puerta metálica de dos hojas que al accionarse invaden la vía pública, presenta una losa aligerada sobre el ambiente de atención, destinada para almacenamiento; se indicó que el local cuenta con un área de 4.20 m²., y el uso destinado era de una escalera de servicio para el departamento N° 304 (Av. Nicolás de Piérola N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima), además de no contar con la altura mínima reglamentaria de piso a techo para locales comerciales, ni contar con servicio higiénico, ni con ambiente de acopio y evacuación de residuos; además de no acreditar la titularidad del inmueble; adicionalmente, se constató las siguientes obras: la modificación de la altura original del primer nivel, para la construcción de un entresijo de losa aligerada, la colocación de una escalera de madera de acceso, la instalación de alfombra, la instalación de una puerta metálica en el vano de ingreso e instalaciones eléctricas empotradas; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 23° literal d), 27° y 34°, de la Norma A.140; el artículo 8° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño); y los artículos 9°, 15°, 22° y 33° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo



Se Preu Primero



22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país:

Que, mediante el Oficio N° 000838-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de abril de 2019, se comunica a la señora Olga Lucia Lopez Quiceno, la presentación de sus argumentaciones respecto a las observaciones realizadas en el inmueble ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 943, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 17253-2019 de fecha 23 de abril de 2019, la señora Olga Lucia Lopez Quiceno, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000838-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de abril de 2019, para su evaluación:

Que, mediante Informe N° D000013-2019-DPHI-AAA/MC, de fecha 04 de junio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Olga Lucia Lopez Quiceno, donde manifestó que no se han realizado obras de remodelación, que el ambiente utilizado para comercio (el cual cuenta con un área de 4.20 m2) era el espacio de la escalera de servicio del departamento N° 304 (Av. Nicolás de Piérola N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima); adicionalmente, que la mezzanine no tiene uso; adjuntando la Ficha N° 3787 (departamento N° 304) y la Ficha N° 3782 (escalera de servicio del departamento N° 304) de predios de SUNARP, sin haber presentado licencias o autorizaciones que autoricen las intervenciones realizadas en el inmueble; además de no contar el establecimiento con el área mínima de 6.00 m2, de local comercial, la altura mínima de piso a cielo raso de 3.00 m, y no cuenta con servicios higiénicos para la función de comercio, además se ubica el local comercial en el área de circulación de escalera de servicio del departamento N° 304; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento indicadas mediante el Oficio N° 000838-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de abril de 2019 y de no estar acondicionado para el uso solicitado; por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 23° literal d), 27° y 34°, de la Norma A.140; el artículo 8° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño); y los artículos 9°, 15°, 22° y 33° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de agencia de viajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre





un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de agencia de viajes, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 23° literal d), 27° y 34°, de la Norma A.140; el artículo 8° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño); y los artículos 9°, 15°, 22° y 33° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de



Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 218-2019-OGRH-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2019, se designa temporalmente a la señora María del Carmen Corrales Pérez, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 17253-2019, N° 10276-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 943, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de agencia de viajes, en el inmueble ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 943, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


María del Carmen Corrales Pérez
Directora (e)